Licenciada Marta Acosta Zúñiga

Contralora General de la República

Contraloría General de la República

Licenciado Olger Sánchez Carrillo

Auditor Interno Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

Asunto: Ampliación y varias solicitudes en relación con el oficio N°13889

Estimada señora, estimado señor:

Sirva la presente para saludarlos y solicitar asuntos de interés público y del debido proceso de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, los artículos 9, 27 y 30 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Considerando

Primero. Hemos recibido el oficio N°13889 del 4 de agosto de 2025 firmado por la Licda. Grettel Calderón Herrera, Asistente Técnica y por la Licda. Saray Quesada Marín, Fiscalizadora, con referencia a la atención de nuestra denuncia, realizada ante la Auditoría Interna de la CCSS con el oficio ACSS-004-2022 del 29 de junio de 2022, ampliada en nuestro oficio ACSS-001-2025 del 30 de abril de 2025 ante la Contraloría General de la República.

Segundo. Que ese órgano de control de los fondos públicos no suministró a la Auditoría Ciudadana de la Seguridad Social, copia de la denuncia que se alude en el oficio N°13889,

indicando: "El 6 de noviembre de 2023, la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus potestades de investigación, remitió al Ministerio Público la relación de hechos, Nota DFOE-DEC-RH-00005-2023, que versa sobre *"supuestos hechos irregulares asociados a las proyecciones y resultados actuariales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)"*, sobre este particular es importante señalar que el asunto se encuentra en investigación en la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción (FAPTA) y por lo tanto con fundamento en el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422, en concordancia con el ordinal 18 de su Reglamento ; así como la resolución R-DC-75-2017, emitida por este órgano de fiscalización superior y mediante la cual se establecen las "*Directrices para el manejo de información de acceso restringido en la Contraloría General de la República*", el documento es de acceso restringido. 1 2". Por lo tanto, no podemos corroborar que esa Contraloría General y Auditoría Interna de la CCSS hayan atendido nuestra solicitud del numeral Segundo de nuestro oficio ACSS-001-2025 que dice textualmente lo siguiente:

> "**Segundo.** Solicitamos a ambos órganos que, de conformidad con las atribuciones legales que poseen, presenten ante los Tribunales de Justicia una denuncia contra funcionarios y exfuncionarios de la CCSS y de Gobierno por presunta corrupción, violación al deber de probidad y al Principio de Legalidad, al aplicar de manera torcida la normativa legal, en particular lo ordenado en los artículos 2 y 7 de la Ley N°5349 "Universalización del Seguro de Enfermedad y Maternidad" y el artículo 9 de la Ley N°7374 "Aprobación de los contratos de préstamo suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de mejoramiento de los Servicios de Salud y Construcción Hospital Alajuela", por maquillar los Estados Financieros de la CCSS y por utilizar los fondos y las reservas del Seguro Social para otros fines distintos a los indicados en la Constitución y las leyes que rigen a este seguro."

Tercero. Que revisados los documentos indicados en los numerales 2, 3 y 4 del oficio **N°13889** no encontramos que en ellos se haya abordado explícitamente lo denunciado por esta Auditoría Ciudadana en los considerandos **Primero, Segundo, Tercero y Cuarto** de nuestro oficio **ACSS-001-2025**.

Cuarto. Que en el oficio **N°13889** esa Contraloría General se refiere únicamente a investigaciones realizadas relacionadas con el tema actuarial, lo cual expresamente se indica en dicho oficio, citamos textualmente: "(…) éste Órgano Contralor continuaría con la fiscalización relacionada con la **temática actuarial** en la CCSS" y "(…) por lo que de seguido, ésta Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana procede a informar sobre las acciones realizadas por parte de éste Órgano **en relación con la temática actuarial de la CCSS**". Suplimos la negrilla y subrayados. Sin embargo, nuestras denuncias van más allá del tema actuarial, siendo que también se refiere al análisis de la aplicación correcta por parte de las autoridades de la CCSS y del Gobierno de la normativa constitucional y legal que rigen al Seguro Social y a la Seguridad Social; en particular, en relación con un presunto incumplimiento del párrafo tercero del artículo 73 de nuestra Constitución Política, de los artículos 32 y 43 de la Ley N°17 Ley Constitutiva de la CCSS, de los artículos 2 y 7 de la Ley N°5349 "Universalización del Seguro de Enfermedad y Maternidad" y del artículo 9 de la Ley N°7374 "Aprobación de los contratos de préstamo suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de mejoramiento de los servicios de Salud y Construcción Hospital Alajuela".

Petitoria

Primero. Solicitamos a esos órganos contralores y auditores que nos informen si en la denuncia DFOE-DEC-RH-00005-2023, que versa sobre *"supuestos hechos irregulares*

asociados a las proyecciones y resultados actuariales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)", se incluyeron específicamente los puntos indicados en nuestra denuncia contenida en el oficio ACSS-004-2022 del 29 de junio de 2022 ampliada con nuestro oficio ACSS-001-2025 del 30 de abril de 2025. Específicamente, si en la citada denuncia realizada por ese órgano contralor se reveló que la CCSS no le cobra al Estado costarricense el 100% del costo en que ella incurre en virtud de lo ordenado en los artículos 2 y 7 de la Ley N° 5349 "Universalización del Seguro de Enfermedad y Maternidad" -solo le cobra el 80%- y solo le cobra un 2,4% del costo incurrido por la CCSS de conformidad con lo ordenado en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley N° 7374 "Aprobación de los contratos de préstamo suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de mejoramiento de los servicios de Salud y Construcción Hospital Alajuela" y que presuntamente la CCSS desvía anualmente ¢1,22 billones del Seguro de Pensiones para cubrir lo que no cobra al Estado del Seguro de Salud. Es decir, se estaría violentando el principio de legalidad el cual es parte del debido proceso, establecido en el artículo 11, tanto de nuestra Constitución Política como de la Ley General de la Administración Pública.

Segundo. En virtud de que somos denunciantes, partes del asunto y auditores ciudadanos, solicitamos acceso al expediente presuntamente abierto en la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción (FAPTA) del Ministerio Público, sobre la denuncia interpuesta por ese órgano contralor. Así mismo, solicitamos una copia del documento DFOE-DEC-RH-00005-2023, que versa sobre *"supuestos hechos irregulares asociados a las proyecciones y resultados actuariales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)"*, lo anterior con el objeto de que no se vea violentado el principio de transparencia, que es de rango constitucional y los artículos 27 y 30 de nuestra Constitución Política y el artículo 32

de la Ley de Jurisdicción Constitucional y la Ley N°9097 De Regulación del Derecho de Petición.

Tercero. Solicitamos a ese órgano contralor aportar como prueba para mejor resolver ante el expediente de la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción (FAPTA) del Ministerio Público, abierto de conformidad con el documento DFOE-DEC-RH-00005-2023, los siguientes oficios de la Auditoría Ciudadana de la Seguridad Social: oficio ACSS-004-2022 del 29 de junio de 2022, oficio ACSS-001-2025 del 30 de abril de 2025 y el presente oficio ACSS-002-2025 del 11 de agosto de 2025.

Cuarto. Solicitamos a ese órgano contralor ofrecer a los siguientes miembros de la Auditoría Ciudadana de la Seguridad Social como **testigos expertos** en el expediente de la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción (FAPTA) abierto de conformidad con el documento DFOE-DEC-RH-00005-2023": Lic. Jorge García Araya, cédula 601081465, costarricense, mayor, casado una vez, abogado, Máster en Derecho Constitucional y egresado del Doctorado en Derecho Administrativo, vecino de Jardines de Tibás, correo jorgegarciaa1954@gmail.com, al Dr. Alfredo Ramírez Montero, cédula 103110226, costarricense, mayor, casado, médico especialista en Medicina Interna, vecino de Santa Catalina de Pavas, correo aramirezmontero@hotmail.com, al M.Sc. Rodrigo Arias López, cédula 601450985, costarricense, mayor, casado una vez, Licenciado en Matemática y Máster en Matemática Actuarial, vecino de Guadalupe de Goicoechea, correo rariaslopez@gmail.com, al Lic. Carlos González Arroyo, mayor, costarricense, cédula 600960790, casado, vecino de San Pedro Montes de Oca y Licenciado en Sociología, correo gonzalezeduardo39@gmail.com y al MBA. Juan Carlos Aguilar Zamora, costarricense, mayor, divorciado, cédula 104880419, vecino de Cartago y Máster en Administración de Empresas, con especialidad en Finanzas, correo juancarlos-cr@hotmail.es.

Notificaciones: Al correo acss.junio.2022@gmail.com

Atentamente,

POR AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ALFREDO RAMIREZ MONTERO (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-0311-0226.
Fecha declarada: 18/08/2025 11:44:46 AM
Razón: Firma
Lugar: San Jose

Dr. Alfredo Ramírez Montero

MBA. Juan Carlos Aguilar Zamora

RODRIGO ARIAS LOPEZ (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-06-0145-0985.
Fecha declarada: 12/08/2025 09:58:28 AM
Razón: Firma

M.Sc. Rodrigo Arias López

JORGE MANUEL GARCIA ARAYA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE MANUEL GARCIA ARAYA (FIRMA)
Fecha: 2025.08.18 17:05:01 -06'00'

Lic. Jorge García Araya

Lic. Carlos Eduardo González Arroyo